



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

MALA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO DE CONDUCTORES PROFESIONALES

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de Investigación:

EL DERECHO EN EL ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO

Autor:

Víctor Rodrigo Tarco Álvarez

Director:

Dr. Edgar Washington Fiallos Paredes

Ambato – Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **VICTOR RODRIGO TARCO ALVAREZ**, con cédula de ciudadanía: 1804452611, autor del trabajo de graduación titulado: **"MALA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO DE CONDUCTORES PROFESIONALES"**, previa a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de JURISPRUDENCIA.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, septiembre 2023



Victor Rodrigo Tarco Alvarez

CC. 1804452611

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

MALA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO DE CONDUCTORES PROFESIONALES

Línea de Investigación:

EL DERECHO EN EL ÁMBITO SOCIAL Y JURÍDICO

Autor: Victor Rodrigo Tarco Alvarez

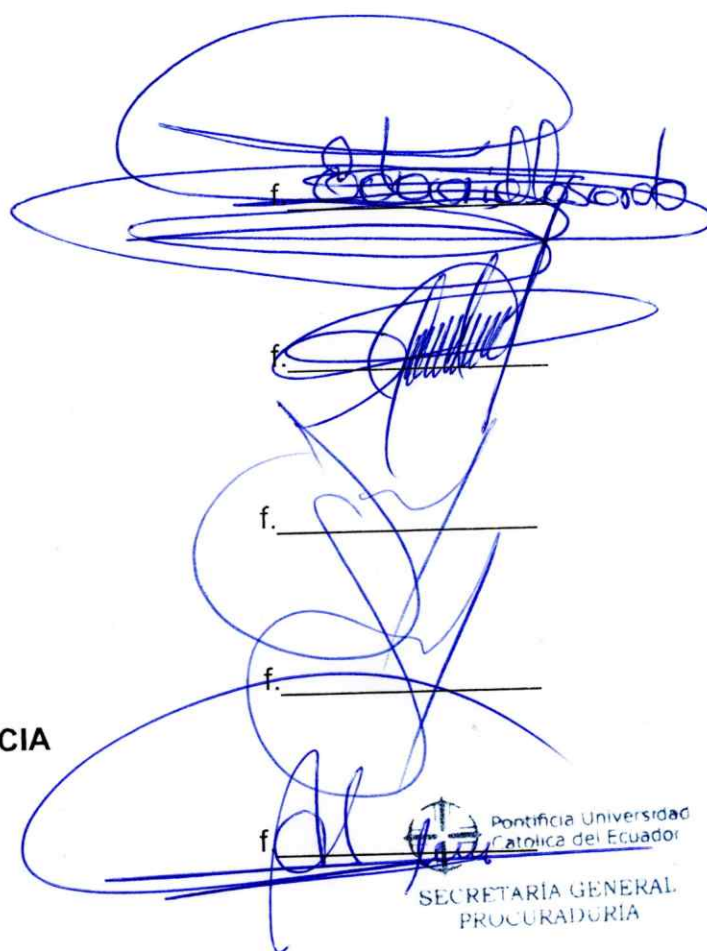
Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.
CALIFICADOR

Edwin Iván Gavilanes Paredes, Ab. Mg.
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr.
SECRETARIO GENERAL PUCESA



f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

f. _____

Pontificia Universidad Católica del Ecuador
SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato – Ecuador
Septiembre 2023

DEDICATORIA

El presente proyecto de investigación refleja la voluntad, dedicación, constancia de llegar a cumplir una meta más en la vida, por eso quiero dedicarla a personas muy importantes en ella:

A mis padres porque son un pilar fundamental en cada paso que doy, por ser siempre mi apoyo incondicional y ayudarme a superar cada dificultad.

A mis sobrinos que son el motor de mi vida, son la razón de mi superación cada día

AGRADECIMIENTO

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato junto con sus docentes y personal administrativo han colaborado y apoyado para llegar a tener una gran enseñanza en este camino universitario.

Mil gracias a cada uno

RESUMEN

La mala práctica profesional por delito de homicidio culposo establecida en el art 146. Del Código Orgánico Integral Penal (COIP) vulnera la vida e integridad de los individuos y debe ser aplicada para todas las profesiones y no solo algunas en específico, tomar en consideración sus elementos, y caracterización de los hechos que posibiliten sancionar o deliberar un dictamen, por ende, ,en la presente investigación estudio se tiene como objetivo analizar el delito de homicidio culposo por mala práctica de un conductor profesional, pues se busca verificar si el art. 146 requiere una reformulación de sus preceptos legales. Su enfoque investigativo es de carácter mixto cual-cuantitativo debido al análisis bibliográfico, que permite fundamentar y conceptualizar el homicidio culposo, la mala práctica profesional y sus características, así como, posibilito el levantamiento de datos a través de un cuestionario, aplicado a los abogados independientes de la ciudad de Ambato. El principal resultado obtenido fue que se debe reformar el art 146. Del COIP debido a que cuenta con generalidades que no son aplicables según los hechos cometidos y se debe caracterizar de manera específica sus elementos, de modo que se vuelvan más específicos para cada una de las profesiones.

Palabras clave: Homicidio culposo, Mala práctica profesional, Delito, Sanción

ABSTRACT

Professional malpractice for the crime of manslaughter established in article 146 of the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP) violates the life and integrity of individuals and must be applied to all professions and not just some specific ones, taking into consideration their elements, and characterization of the facts that make it possible to sanction or deliberate an opinion. Therefore, the investigation, therefore, the present study aims to analyze the crime of manslaughter due to malpractice of a professional driver, since it seeks to verify if art. 146 requires a reformulation of its legal precepts. Its investigative approach was of a mixed qualitative-quantitative nature due to the bibliographic analysis carried out that allowed to base and conceptualize the culpable homicide, the professional malpractice and its characteristics, as well as, it made possible the collection of data through a questionnaire, applied to the lawyers. independent of the city of Ambato. The main result obtained was that article 146 of the COIP must be reformed because it has generalities that are not applicable according to the acts committed and its elements must be specifically characterized, so that they become more specific for each one of them. professions.

Keywords: Culpable homicide, Professional malpractice, Crime, Punishment

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Contenido	Página
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	ii
DECLARACION DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	4
CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	6
1.1. TIPOLOGÍA Y ELEMENTOS DEL HOMICIDIO	6
1.2. DELITOS CULPOSOS DENTRO DEL CONTEXTO TRÁNSITO	10
1.3 CLASIFICACIÓN DE DELITOS Y PRINCIPIO DE	
PROPORCIONALIDAD18CAPÍTULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO.....	26
2.1. DISEÑO METODOLÓGICO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	26
2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN Y MUESTRA	28
2.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	33
CONCLUSIONES.....	48
RECOMENDACIONES	50
BIBLIOGRAFÍA	51
ANEXOS	55

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Elementos comunes y subjetivos del homicidio	6
Ilustración 2. Esquema dogmático del esquema para definir un delito	10
Ilustración 3. Causas de justificación de la antijuridicidad	13
Ilustración 4. Presupuestos de determinan la figura jurídica de legítima defensa	14
Ilustración 5. Clasificación de los delitos	18
Ilustración 6. Profesión	33
Ilustración 7. Clasificación de las sanciones	34
Ilustración 8. Deber objetivo de cuidado.....	36
Ilustración 9. Sanción a choferes.....	37
Ilustración 10. Casos de homicidio culposos.....	38
Ilustración 11. Principio de proporcionalidad	39
Ilustración 12. Sanciones establecidas del art.146.....	40
Ilustración 13. Principio de inocencia	41
Ilustración 14. Seguridad y tutelas jurídicas	43
Ilustración 15. Conmoción social.....	44
Ilustración 16. Reformulación del art.146 del COIP	45

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Tipos de homicidio en base al COIP.....	8
Tabla 2. Caracterización de la muestra.....	29
Tabla 3. Operacionalización de la variable homicidio culposos	31
Tabla 4. Operacionalización de la variable mala práctica profesional	32
Tabla 5. Profesión	33
Tabla 6. Clasificación de las sanciones.....	34
Tabla 7. Deber objetivo de cuidado.....	35
Tabla 8. Sanción a choferes.....	36
Tabla 9. Casos de homicidio culposos	37
Tabla 10. Principio de proporcionalidad	38
Tabla 11. Sanciones establecidas del art.146	40
Tabla 12. Principio de inocencia.....	41
Tabla 13. Seguridad y tutelas jurídicas.....	42
Tabla 14. Conmoción social	43
Tabla 15. Reformulación del art.146 del COIP	44
Tabla 16. Frecuencias Observadas.....	46
Tabla 17. Frecuencias Esperadas.....	46
Tabla 18. Cálculo de Chi Cuadrado	47

INTRODUCCIÓN

Existen investigaciones relevantes sobre la mala práctica profesional desarrolladas en el ámbito latinoamericano e internacional durante la actualidad. En el estudio titulado: “La Insuficiencia en el Homicidio Culposo por Mala Práctica Profesional, la Tutela Judicial Efectiva y Seguridad Jurídica.” Elaborado por Granja y Miranda en el año 2014 se encontró que el nuevo delito de mala práctica profesional es para todos los profesionales y no sólo para un campo laboral específico (Granja y Miranda, 2014). Dicho estudio también determina el sistema legal en el ambiente laboral lo cual alcanza hasta un chofer profesional.

Otro estudio titulado “Problemas jurídicos en el desarrollo dogmático de los parámetros que configuran la infracción del deber objetivo de cuidado.” Elaborado por Román e Insuasti en al año 2018, trata sobre la mala práctica profesional. Resolvió que el término correcto para determinar una mala práctica profesional sería la imprudencia más no la culpabilidad. Con este estudio mencionado se logra vislumbrar la clasificación de culpa e imprudencia profesional (Román y Insuasti, 2018). Es relevante esta clasificación, mediante esta se podría sancionar un delito de una forma u otra.

En el presente problema de investigación es que en el Ecuador es muy común los accidentes de tránsito. En la gran mayoría de accidentes se ha detectado que la responsabilidad neta recae sobre los choferes y en pocas ocasiones por los peatones. Lo que muestra que es necesario analizar el grado de culpabilidad que llegan a tener los profesionales del volante frente a un accidente de tránsito causado por ellos mismo e identificar si la razón es una mala práctica profesional, descuido o inobservancia.

El derecho ponderado como derecho mayor frente a otros bienes jurídicos es: la vida. Por tanto, todo lo que competa a salvaguardar este bien jurídico necesita de un análisis a profundidad para no vulnerar este derecho frente a las distintas circunstancias en varios

escenarios o contextos. Es así, que en la presente investigación trata sobre las imprudencias de choferes profesionales que ponen en riesgo la vida.

Es más que claro que en el país existen gran cantidad de accidentes sólo basta ver las noticias que relatan accidentes a diario. Las imprudencias que cometen choferes profesionales son conductas que ponen en riesgo la vida, vulneran la seguridad de las personas del entorno, hasta llegar incluso a provocar la muerte. Desde el año 2021 hasta lo que va del año 2022 se han registrado 25.000 accidentes de tránsito lo que ha dejado centenares de herido y 2.471 fallecidos de acuerdo al Diario Primicias.

El planteamiento de este problema son las cifras de accidentes de tránsito son realmente alarmantes, pero aún más alarmante es la cantidad de estos casos que quedan en la impunidad por varias razones, entre ellas que la ley no es lo suficientemente clara en cuanto a sancionar como delito de tránsito o como homicidio culposo por mala práctica profesional. Respuesta que debería ser clara en el artículo 146 del COIP.

Existen varios elementos que en primera instancia consideran homicidio como la intención, acción, causalidad, subjetividad hasta determinar la pena para el sujeto activo. En cuanto al esquema de delito se debe considerar la conducta, tipicidad, antijuridicidad y la culpabilidad, términos que no dejan tan en claro como sancionar a un chofer profesional que comete una conducta que ponga en peligro la existencia de los seres humanos.

Esto con lleva al objetivo general de esta investigación que consiste en analizar el delito de homicidio culposo por mala práctica de un conductor profesional, en el artículo 146 (COIP, 2014) *“se considera homicidio culposo por mala práctica profesional, al hecho que una persona infrinja un deber objetivo de cuidado en el ejercicio o práctica de su profesión, el cual cause la muerte a otra persona, entonces será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*. Dicho así de manera general, los médicos son aquella profesión que por la naturaleza de la misma están más propensos de infringir esta ley.

La mala práctica profesional, que implica una acción negligente, descuido, inobservancia de la *lex artis* que comprende reglas de carácter técnico, máximas de la experiencia y conocimientos que son aceptados por la comunidad profesional y científica que provoca graves daños e incluso la muerte de los pasajeros o peatones.

Las leyes no son perfectas, en Ecuador se observa muchas veces vacíos legales o leyes descritas de manera muy general que no permite encasillar ciertas tipologías para determinar un delito. Aunque el Código presente el esquema de delito, no es específico en cuanto el homicidio culposo por mala práctica profesional en accidentes de tránsito o prefiere que al ocurrir un siniestro en la vía pública se considere como accidente de tránsito y se sancione como tal.

Es así que los objetivos específicos son: Fundamentar el homicidio culposo en delitos de tránsito en la legislación ecuatoriana para su respectiva sanción. Determinar los elementos del homicidio culposo cometido por un chofer profesional en relación al delito de mala práctica profesional en el Ecuador que nos ayudara para decidir si se necesita. Evaluar el artículo 146 del Código Orgánico Integral Penal para que después se pueda verificar si el art. 146 requiere una reformulación y específica clasificación de sus preceptos legales. Esta investigación se analiza el homicidio culposo cometido por un chofer profesional en relación al delito de mala práctica profesional en el Ecuador. Hasta qué grado se determina culpable al chofer profesional de causar una muerte en un accidente de tránsito ocurrido por su mala práctica profesional.

Por consiguiente, la hipótesis que se estudia es si se necesita el artículo 146 del COIP una reforma para determinar con exactitud si la mala práctica de un chofer profesional se considera como accidente de tránsito o como homicidio culposo por mala práctica profesional.

La metodología que se va a realizar en la presente investigación es una metodología cuali-cuantitativa debido al tipo de análisis recopilatorio y bibliográfico que posteriormente

servirá como base para el levantamiento de información que posibilite evaluar el art. 146 del COIP

Los resultados serán analizados para saber las causales que determinen que la mala práctica de un chofer profesional causó una muerte y se debe sancionar por homicidio culposo por mala práctica profesional. En qué momento la mala práctica profesional determina el siniestro como accidente de tránsito u homicidio culposo. Cuáles son los elementos que diferencian un accidente de tránsito de un homicidio culposo por mala práctica del chofer profesional.

Justificación de la Investigación

La importancia de este estudio radica en que, una vez terminada la investigación se podrá esclarecer cuando se trata de un accidente tránsito y cuando se trata de un delito por mala práctica profesional. Para determinar si se debe juzgar por ley de tránsito o delito de homicidio culposo. Analizar todos los elementos que componen el homicidio y los delitos de tránsito.

Es imprescindible entender dentro del ámbito legal las clases de homicidio y sus penas y de estas cuales compete a los choferes profesionales. Esta investigación servirá para determinar las causas legales sobre las cuales se considera homicidio culposo en accidente de tránsito. A la vez, este estudio será útil tanto para abogados y choferes con licencia profesional.

Esta investigación debe trascender hacia futuras investigaciones o reformas al COIP, porque los tiempos y circunstancias cambian por ende las leyes cambiaran de acuerdo al contexto en que las conductas de los sujetos se producen. Es necesario analizar conductas, elementos, culpas, tipicidad subjetiva y demás elementos que determinan un delito.

La información presentada en este estudio es relevante, habla sobre circunstancias del diario vivir. Se justifica la relevancia de esta investigación puesto que trata sobre determinar un homicidio culposo que centra su atención en la protección de un bien jurídico que es el mayor ponderado dentro del Código que es: la vida.

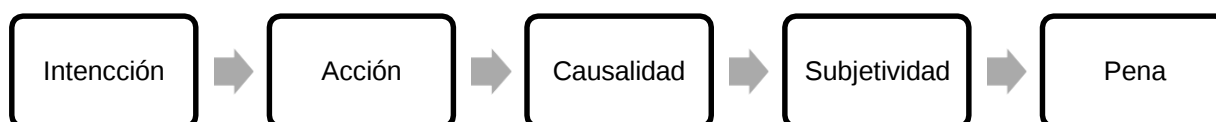
El presente estudio presenta los artículos vigentes del COIP sobre homicidio, homicidio culposo, homicidio por mala práctica profesional y delitos de tránsito los cuales son necesarios analizar para determinar el tipo de pena que debería obtener un chofer profesional al causar un accidente de tránsito por mala práctica profesional. Caso que en el Código actual no está lo suficientemente claro.

Con la metodología planteada se recolectará varios puntos de vista que ayudará a expandir las ideas sobre este tema del homicidio culposo por mala práctica profesional. La información recolectada es de abogados que como es pertinente conocen las leyes y ofrecen una opinión crítica fundamentada en las leyes que expresa el Código.

CAPÍTULO 1. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1 Tipología y elementos del homicidio

Se considera homicidio a las conductas que ponen en riesgo la vida de los seres humanos en la sociedad se las considera como delitos y se sancionaran, de lo contrario la humanidad se extinguiría aún más rápido. Con el fin de cuidar la integridad física de los ciudadanos el Estado ejecuta ciertas leyes para penar dichos delitos (García, 2017). Entre estos delitos tenemos el asesinato, feminicidio, aborto, violación, robo y el homicidio, del último mencionado se profundiza en el presente escrito.



Cuadro 1. Elementos comunes y subjetivos del homicidio

Fuente: Elaboración Propia

Entre los elementos más comunes del homicidio se encuentra la intención, la acción, la causalidad y la pena. En términos generales la intención se determina por el pensar o planear hacer cierta acción. En este caso de estudio se considera la intención como el propósito de cometer un homicidio. En otras palabras, es la consideración sobre el conocimiento específico sobre el acto mismo del homicidio.

La acción, es el elemento central del homicidio. El acto comprende el accionar físico de alguien que provoca la muerte a una persona. A esta acción se considera como acción o acto punible. Por ejemplo, en cuanto a tránsito confiere, la negligencia de hablar por teléfono cuando se maneja podría provocar un accidente y como consecuencia de este la defunción de una o varios individuos. En este caso se considera homicidio por negligencia.

Otro elemento del homicidio es el nexo de causalidad. Esto es, que se debe demostrar que las acciones cometidas por la persona acusada causaron la muerte de la otra

persona. La causalidad se determina por la necropsia médico-legal, esta evidencia la causa real de muerte. Si la necropsia arroja que la persona falleció por atropello de un vehículo de una persona que se distrajo en su celular se encontraría como causante del siniestro a la persona que maneja el vehículo.

Por último, la pena que en caso de homicidio se considera pena de delito grave. De hallarse culpable de un homicidio la persona responsable debe pagar con cárcel, indiscutiblemente se le priva de la libertad por los años que establezca la ley. Entre los cargos graves sobre los cuáles puedes ser acusado alguien el homicidio es el más grave.

Dentro del sistema judicial ser acusado de homicidio es uno de los cargos más graves.

Ahora bien, existen también elementos subjetivos del homicidio. Esto precisa las clásicas modalidades de homicidio; culposo, doloso y preterintencional. Otro de los elementos subjetivos del homicidio es el camino del delito, existen ocasiones que las acciones quedan inconclusas y no provoquen la muerte como tal. También, existen casos en que las acciones de han completado, pero no provoca la muerte.

Cuando la muerte no se ha consumado, permite delimitar las fases del camino del delito que comprende los actos preparatorios, de ejecución, consumación y agotamiento. En cuanto el delito queda interrumpido se considera como tentativa, delito frustrado, desistimiento, arrepentimiento eficaz o delito imposible.

Estos elementos subjetivos determinan las sanciones penales de acuerdo a si se considera homicidio culposo, doloso o preterintencional. Al igual que si se considera como tentativa o delito imposible. De todas maneras, bajo penalización grave por tratarse en primera instancia de un homicidio (Miranda, 2014).

Tipos de Homicidio

Artículo del COIP	Fundamento	Pena
Art. 144	Homicidio. Acción de una persona que provoca la muerte de otra.	Privación de libertad de 10 a 13 años.
Art. 145	Homicidio culposo. Inobservancia del deber objetivo de cuidado, reglamentos, ordenanzas.	Privación de libertad de 3 a 5 años.
Art. 146	Homicidio culposo por mala práctica profesional. Que la mala práctica o ejercicio de la profesión de una persona provoque la muerte de otra.	Privación de libertad de 1 a 3 años.

Cuadro 2. Tipos de homicidio

Fuente: Elaboración Propia

En base al Código Orgánico Integral Penal

Desde el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal, se considera homicidio al acto de matar a una persona y se sanciona con pena privativa de libertad de diez a trece años. A continuación, se indaga sobre el homicidio culposo y el homicidio culposo por mala práctica profesional.

Homicidio culposo

En el artículo 145 del Código Orgánico Integral Penal determina que quién cometa homicidio culposo deberá ser sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Además, sanciona al funcionario público que, inobserva el deber objetivo de cuidado haya otorgado permisos para la construcción de obras civiles que hubieren perecido, y que como consecuencia de ello de haya ocasionado la muerte de una a más personas. Este delito radica en ocasionar ya sea por negligencia o culpa la muerte a una persona.

Mala práctica profesional

En lo que compete al COIP en su artículo 146 trata al homicidio culposo como delito culposo profesional. Esto abarca principalmente a un médico, pero no deja de lado a cualquier profesión, en realidad todo profesional dedica varios años a prepararse para poder ejercer su profesión lo que debería garantizar el evitar cometer errores o accidentes dentro de su práctica profesional. Por lo antes mencionado, se debe analizar minuciosamente las razones o acciones que causaron una mala práctica profesional.

Por supuesto que, un profesional no tiene la intención de provocar daños y peor la muerte, pero dentro del contexto de mala práctica profesional lo podría provocar. Por esto, es necesario tipificar las clases de culpa para diferenciar un homicidio doloso de un culposo. Un homicidio culposo presenta entre otros elementos, la falta del debido cuidado mientras que un doloso presenta la intención y deliberación de la acción de cometer homicidio.

Mala práctica profesional como delito

En cuanto al homicidio culposo por mala práctica profesional, se establece en el artículo 146 que la persona que infringe un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de uno a tres años. Dicha persona podrá volver a ejercer su profesión si así la ley lo determina después de cumplir la pena (Zuñiga, 2014).

La persona causante del homicidio culposo por mala práctica profesional será sancionada si la muerte se produce por acciones innecesarias, ilegítimas y peligrosas. Para determinar la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir los siguientes 4 incisos de acuerdo al COIP (Del Pozo, 2014).

- 1. La mera producción del resultado no configura infracción al deber objetivo de cuidado.*
- 2. La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lex artis aplicables a la profesión.*

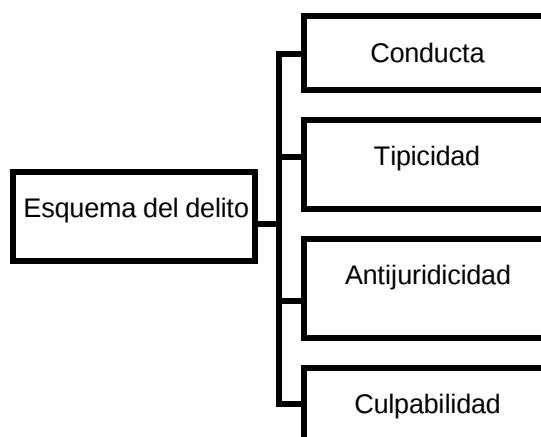
3. *El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y de otras circunstancias independientes o conexas.*

4. *Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho.*

1.2. Delitos culposos dentro del contexto tránsito

La presencia del delito es tan antigua como la sociedad misma. Al inicio de la humanidad los delitos no se sancionaban puesto que pensaban que era algo natural o simple supervivencia (Calderón, 2019). En Roma y Grecia este pensamiento cambia y los delitos empiezan a ser sancionados. Cuando empieza el auge de la cristiandad estos delitos además de ser considerados pecados eran una falta no solo para la humanidad sino también para Dios.

De acuerdo con el COIP que expresa en su artículo 18 que se considera infracción penal a la *conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción de encuentre prevista en este Código*. (COIP, 2014). Dicho de otra manera, para que se considere infracción penal debe aprobar las categorías irrefutables del delito compuesto por la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Al cumplirse estas características se considera como infracción penal.



Cuadro 3. Esquema dogmático del esquema para definir un delito

Fuente: Elaboración Propia

En cuanto a la conducta existen tres causas de exclusión: *fuerza física irresistible, movimiento reflejo y estado de plena inconciencia*. La fuerza física irresistible comprende una acción que esta fuera del alcance de control de la persona que comete la conducta que causa un daño a otra. Para ejemplificar lo anteriormente dicho, Andrés empuja a Darío que por esta acción cae sobre Natalia quien cae a un río con un caudal muy fuerte y desafortunadamente muere. La fuerza física irresistible se aplica a Darío quedando como autor del delito de homicidio Andrés (Pacheco, 2020).

El movimiento reflejo se refiere a una acción involuntaria causada por un desequilibrio de los nervios motores de una persona. Esto es, que los movimientos corporales de la persona son producto de un estímulo fisiológico corporal. En el caso que alguien por considerar “gracioso” asuste a un chofer mientras este ejerce su profesión, lo que provoca que suelte el volante y se desvíe del carril lo que provoca una muerte, el chofer profesional quedará exento de responsabilidad penal alguna.

Para terminar con los alegatos de conducta se analiza el estado de plena inconciencia. Esto quiere decir que el sujeto que cometa la acción no se encuentre consiente de lo que está ocasiona. Esta condición debe ser momentánea porque de lo contrario se trataría de un sujeto inimputable, además, la inconciencia no debe ser provocada como el caso contario de ingerir bebidas alcohólicas.

Ahora bien, la tipicidad es otro factor determinante de delito. Por un lado, la tipicidad objetiva debe comprender al *sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico protegido, verbo actor, objeto material y elemento normativo*. Por otro lado, la tipicidad subjetiva comprende la intencionalidad del sujeto activo al cometer una determinada conducta para diferenciar su accionar por dolo o culpa.

En el marco de la tipicidad objetiva se encuentra el sujeto activo que se precisa como la persona que conlleva cierto acto que termina en infracción penal. El sujeto pasivo por su parte es aquella persona que sufre la acción realizada por el sujeto activo. Se considera bien jurídico protegido a todo valor que normativamente ha sido evaluado y considerado como meritorio de máxima protección jurídica.

El verbo rector que también forma parte de la tipicidad objetiva es el verbo que representa la conducta que ajusta el tipo penal. Tal como, en el delito de homicidio el verbo es matar, estos verbos serian escritos de la manera más simple para que cualquiera lo pueda entender. El objeto material hace referencia a una cosa, bien mueble o inmueble, objeto sobre el que incurre la acción del sujeto activo de manera directa.

Finalmente, el elemento normativo de la tipicidad objetiva. Solo con la redacción se diferencia entre delitos por lo que esto es de suma importancia, las penas difieren de los tipos de delitos. Puesto que la pena por homicidio priva de libertad de diez a trece años a quien lo cometa y la pena por asesinato priva de libertad de veintidós a veintiséis años a quien mate a su ascendiente, descendiente, conviviente, hermana, cónyuge o hermano.

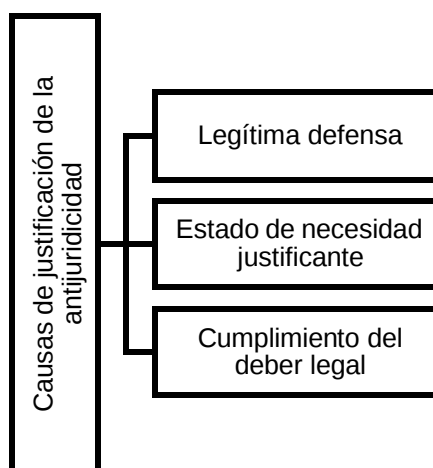
La tipicidad subjetiva abarca el dolo y la culpa. Se entiende por dolo a la voluntad de realizar cierta actividad que perjudique a otro. El dolo tiene su subdivisión en dolo directo, indirecto y eventual. Para este estudio compete concretamente la tipicidad subjetiva de culpa. Se considera culpa cuando una persona infringe el deber objetivo de cuidado lo que induce a un daño a otra. En otras palabras, un delito culposo se produce por la inexactitud de previsibilidad que causa un daño a un bien jurídico protegido.

Con respecto a la teoría del delito, una vez comprobado que cierta conducta es típica se necesita verificar si también es antijurídica. Cuando una conducta comprende ser típica y antijurídica puede ser objeto de una pena. El COIP (2014) detalla sobre la conducta antijurídica en su artículo 29, donde explica que para considerarla como tal debe amenazar o dañar un bien jurídico sin razón que justifique el hecho. A su vez el bien jurídico debe estar protegido por el COIP para su procesamiento.

Se define como antijuridicidad la prima facie contrariedad con el Derecho, es decir ir en contra del mismo. Se debe entender que toda conducta o es contraria a Derecho o adecuada a él. Nunca se debe hablar que cierta conducta es prohibida y a la vez permitida. Para declarar a una conducta como antijurídica, dicha conducta debe ser cometida sin justa causa porque de lo contrario la conducta es justificada por el Derecho

y no es objeto de sanción. Por esta razón, el Código presenta las causas de justificación para las conductas.

La antijuridicidad se presenta de manera formal y material. La primera es la subsunción de la conducta al tipo penal, se afirma que la conducta ejecutada por el sujeto activo se enmarque en la norma penal. La segunda, denominada antijuridicidad material se da cuando el sujeto activo provoque un riesgo, daño o amenace a un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal.



Cuadro 4. Causas de justificación de la antijuridicidad

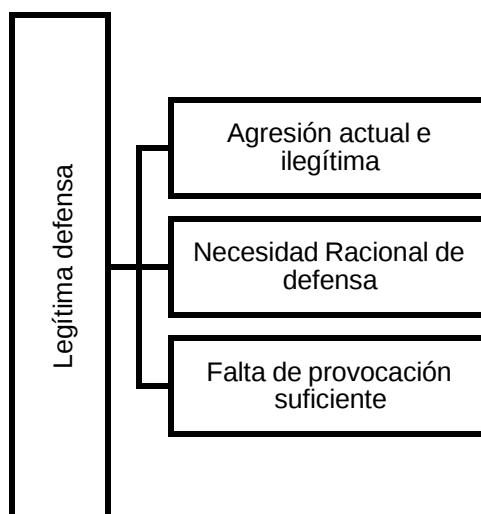
Fuente: Elaboración Propia

Para comenzar con las causas de justificación de la antijuridicidad conviene señalar que existen tres tipos de causas justificables que son: legítima defensa, estado de necesidad (justificante) y cumplimiento del deber legal. El COIP en su artículo 30 explica las causas de justificación que enmarca ciertas conductas a Derecho. Por lo tanto, no será objeto de consecuencia jurídica siempre y cuando la conducta típica esté justificada por la norma.

La primera causa de justificación es la legítima defensa. Esta causa describe el comportamiento que una persona tiene frente a una posible vulneración de sus derechos

o derechos de un tercero. Es decir, las acciones que realice para evitar el ataque antijurídico por otro individuo. Cabe recalcar que este accionar debe estar justificado por la urgencia y la inmediatez de la necesidad de defenderse (Benavides, Vargas y Acosta, 2018).

La conceptualización de la legítima defensa establece una causa de exclusión de la antijuridicidad con el fin de amparar un bien jurídico de la persona que se protege de una agresión por parte de otra. La legítima defensa como figura jurídica excluye de responsabilidades penales a la persona que están en peligro se defiende. Esta figura jurídica se base en el Derecho Natural y en el Derecho Penal y se justifica en cuanto la víctima se encuentra en peligro e indefensa frente a su victimario.



Cuadro 5. Presupuestos de determinan la figura jurídica de legítima defensa

Fuente: Elaboración Propia

Para que se considere legítima defensa el (COIP, 2014) en su artículo 33 señala que se cumplirá tres presupuestos que son: *agresión actual e ilegítima*, *necesidad racional de la defensa* y *falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho*. Lo que significa que, la agresión actual tiene una característica de temporalidad sobre lo que sucede en ese momento y se requiere evitar para precautelar un Derecho propio o ajeno.

Sobre la necesidad racional de la defensa se establece que el sujeto no espere a que el Estado lo proteja puesto que es una agresión actual. Frente a esta necesidad de defenderse no se debe confundir racionalidad con proporcionalidad. Se justifica el accionar que tome la víctima por la inmediatez del caso siempre y cuando cumpla con las tres características que expresa el Código.

Para concluir, la falta de provocación suficiente es otro aspecto que se necesita para determinar una legítima defensa. Si antes de una agresión por parte de un sujeto, este ha sido provocado, la víctima no podrá ampararse bajo la figura jurídica de legítima defensa. Se concluye así los aspectos a considerarse para determinar legítima defensa. En otras palabras, la legítima defensa se cumple cuando frente a una agresión no provocada la víctima tiene la necesidad inmediata de defender sus derechos propios o ajenos.

Otra de las causas de justificación es el estado de necesidad justificante. Este se entiende como la vulneración de un derecho menor frente a uno mayor. El ordenamiento jurídico presenta una ponderación de derechos y bienes jurídicos a los cuales protege. Un ejemplo sencillo para entender esta ponderación es que la vida como bien jurídico siempre va a estar por encima de la propiedad. Lo que quiere decir que el Código procede de acuerdo a la ponderación de derechos menores y mayores (Gómez, 2017).

En el estado de necesidad se habla de dos teorías, la primera denominada teoría del fin que trata que no se considera antijurídico a la intromisión en intereses jurídicamente protegidos en cuanto persiguen un fin reconocido por el Estado. La segunda denominada teoría de la ponderación de bienes. Esta teoría examina que quién lesiona un bien jurídico de menor valor por cuidar otro de mayor valor no actúa antijurídicamente.

De acuerdo al resultado del acto de protección que no debe ser mayor que la lesión o daño que se quiso evitar se refiere a la ponderación de derechos, que por ningún motivo el derecho que se intenta vulnerar para proteger otro debe ser mayor después de una valoración objetiva. El último requisito se refiere a que no debe existir otro medio practicable para defender el derecho, lo que llama a analizar si en verdad no existía otra manera de defenderse frente al peligro actual.

La ultima causa de justificación de la antijuridicidad es el cumplimiento del deber legal. Este aspecto compete netamente a la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. Lo que busca esta normativa es regular el accionar de dichos servidores frente a situaciones de inminente peligro. Para esto se debe analizar los numerales que presenta el (COIP, 2014) en su artículo 30.1 mismos que detallan a continuación:

Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo, que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, y que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. El primer enunciado de cierta manera restringe el accionar de un servidor policial puesto que manifiesta que, siempre y cuando este en servicio pero que pasaría si se encuentra en un peligro inminente cuando se encuentre de franco.

Lo que respecta al segundo enunciado que habla sobre el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza, son aspectos que el agente policial debe analizar antes de actuar para no recaer sobre un actuar excesivo por parte del servidor. Además, el tercer enunciado trata sobre la certeza de que la actuación ilegítima vaya a suceder, no se debe actuar frente a una especulación inconsistente.

Todos estos aspectos de una o de otra manera detienen el accionar de un agente policial o de un servidor penitenciario, lo obliga a primero estar dentro de su servicio, segundo a actuar con racionalidad, proporcionalidad y progresividad todo esto frente un escenario que exige inmediatez para salvaguardar el derecho ya sea propio o ajeno. Para esto es necesario que los agentes policiales y penitenciarios analicen varios escenarios con el fin de proteger el derecho de mayor ponderación según el Código.

El último elemento del esquema del delito es la culpabilidad (Terán, 2020). Dentro de la culpabilidad se abordan temas como la imputabilidad, inimputabilidad del sujeto activo, las causas de exculpación y también de prohibición. La culpabilidad se presenta frente a la pregunta de porque el sujeto activo decidió por libre albedrío irse en contra de Derecho y no actuar conforme a Derecho. Ahora bien, la imputabilidad e inimputabilidad se

manifiesta en el artículo 34 del COIP que declara que para que una persona sea responsable debe ser imputable.

Ser imputable se refiere a que la persona tiene la plena capacidad psicológica para entender la norma y de esta manera responder sobre su conducta típica y antijurídica porque caso contrario no existe culpabilidad. Ser inimputable por otra parte se refiere a que no se responsabiliza penalmente a una persona que no cuenta con sus capacidades psicológicas, por ejemplo, en el caso que una persona con trastorno mental cometa una conducta antijurídica se convierte en un sujeto activo inimputable.

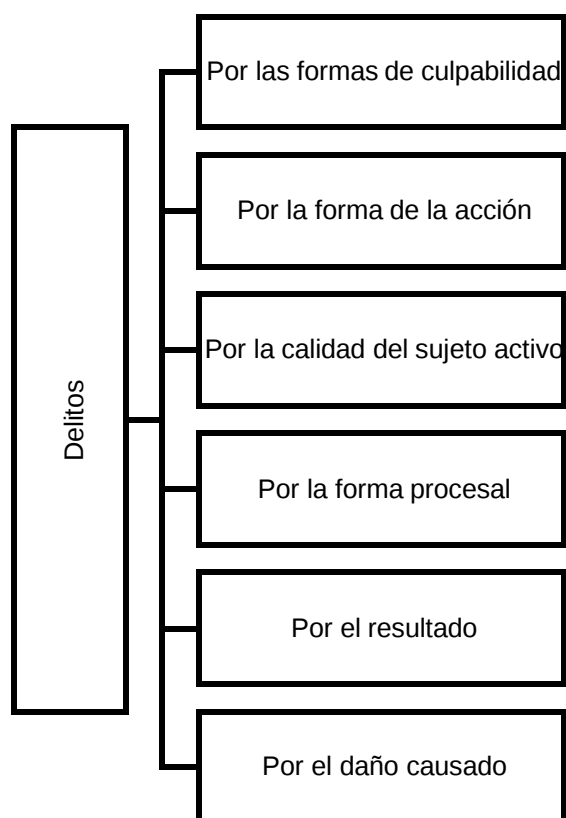
Como lo manifiesta el COIP en su artículo 36, el trastorno mental libra a la persona de ser penalmente responsable, porque la persona no se encuentra en la capacidad de deducir las resultas de sus hechos, sin embargo, el juez debe dictar una medida de seguridad. El trastorno mental debe ser comprobable mediante exámenes que avalen que la persona lo padece.

En cuanto a la culpabilidad también se analiza la responsabilidad por embriaguez o intoxicación (COIP, 2014). Esta responsabilidad describe que, *salvo en los delitos de tránsito, la persona que al momento de cometer la infracción se encuentre bajo los efectos del alcohol* será sancionada conforme a cuatro reglas específicas descritas a continuación.

1. Si deriva de caso fortuito y priva del conocimiento al autor en el momento en que comete el acto, no hay responsabilidad.
2. Si deriva de caso fortuito y no es completa, pero disminuye considerablemente el conocimiento, hay responsabilidad atenuada imponiendo el mínimo de la en la prevista en el tipo penal, reducida en un tercio.
3. Si no deriva de caso fortuito, ni excluye, ni atenúa, ni agrava la responsabilidad.
4. Si es premeditada con el fin de cometer la infracción o de preparar una disculpa, siempre es gravante.

En cuanto a personas menores de 18 años son inimputables penalmente, no obstante, comparecerán de acuerdo a medidas socioeducativas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como lo indica el artículo 38. Estas medidas que dispone el CONA tienen como finalidad la corrección del menor, la rehabilitación y la inserción a la sociedad para esto juega un papel indispensable la colaboración de la familia del menor de edad.

1.3. Clasificación de delitos y principio de proporcionalidad



Cuadro 6. Clasificación de los delitos

Fuente: Elaboración Propia

Los delitos se clasifican de acuerdo a las formas que se presentan, por los daños que causan, o por la calidad del sujeto activo. De acuerdo a las formas de la culpabilidad se subdividen en doloso y culposo o imprudente. Para considerar que el delito es doloso debe haber concordancia entre lo que el sujeto hizo y lo que pretendía hacer. Por otro

lado, para que se considere delito culposo o imprudente el sujeto no pretendía hacer lo que ha provocado más bien es un incumplimiento del deber de cuidado.

Con respecto a los delitos por la forma de acción existen delitos por comisión, por omisión, por omisión propia e impropia. Cuando el sujeto actor del delito realiza una determinada conducta aun está prohibida se produce un delito por comisión. Se discurre que es un delito por omisión cuando no se realiza una acción que debía ser cumplida. Cualquier persona que omita una conducta normatizada incurrirá en delito por omisión propia. Mientras que es omisión impropia es cuando el sujeto se abstiene a pesar de tener el deber de evitar el resultado.

En relación con la calidad del sujeto activo se subdivide en comunes y especiales. Los delitos comunes son ejecutados por cualquier persona no mantiene una clasificación especial. Por otro lado, los delitos especiales son los que el autor procede con agravación o atenuación como el caso de prevaricato que sólo lo comete un juez.

Por la forma procesal los delitos se subdividen en acción pública y de instancia privada. Los de acción pública son aquellos que no requieren denuncia previa y los de instancia privada son aquellos que si requieren de una denuncia además el denunciante debe impulsar el proceso como querellante.

Sobre los delitos por el resultado se subdividen en formales y de actividad. Los formales se componen de tres elementos: acción, imputación objetiva y resultado. El más importante es el resultado. Los delitos de actividad no relacionan la acción con un resultado, por tal razón, estas transgresiones no tienen problemas de causalidad.

De acuerdo al daño que causan existen delitos de lesión y de peligro. Los delitos de lesión provocan daño apreciable del bien jurídico. En los delitos de peligro no necesariamente la acción ha provocado un daño sobre un objeto basta con que el objeto jurídico haya estado en peligro de lesión. El peligro es considerado concreto o abstracto, concreto cuando realmente existe la posibilidad de lesión y abstracto cuando describe una forma de comportamiento que representa peligro, aunque no haya sido verificado.

En síntesis, los delitos se clasifican por las formas de culpabilidad (doloso y culposo), por la forma de la acción (comisión, omisión, omisión propia e impropia), por la calidad del sujeto activo (comunes y especiales), por la forma procesal (de acción pública y de instancia privada), por el resultado (formales y de actividad) y por el daño causado (de lesión y de peligro). De todos los delitos para la presente investigación se indaga sobre el delito culposo, que se define como aquel delito que no ha sido premeditado (Cáliz, 2017).

Elementos que establecen un delito culposo

Para determinar como delito culposo concurrirán en los siguientes razonamientos:

La privación de la vida humana: el cesar de las funciones vitales de la persona a quien se ha dirigido la actividad o inactividad voluntaria. La actividad da como resultado la muerte de una o varias personas.

La ausencia total del querer privar de la vida: si no existe malicia o intención en la acción que dé como resultado de muerte se considera homicidio culposo de lo contrario sería catalogado como homicidio doloso. Se debe comprobar que las actividades no contengan intención ni malicia de provocar la muerte.

La existencia de un estado subjetivo de culpa o imprudencia: se considera homicidio culposo cuando se determina que las acciones u omisiones físicas son por negligencia, imperitas, por falta de cuidado, por violación a leyes, reglamentos, normas u órdenes. De acuerdo al enfoque de la presente investigación se considera faltas al Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre.

1. Relación de causalidad entre la culpa o imprudencia y el hecho de muerte. Si se determina una relación entre la imprudencia y el hecho de muerte se considera homicidio culposo.

Para finalizar, el resultado de muerte debe tener naturaleza evitable, previsible y prevenible. Es decir, si el hecho de muerte pudo ser prevenido, evitado y previsto se

considera como homicidio culposo. En relación a los accidentes de tránsito, algunos son ciertamente evitables o prevenibles. Por ejemplo, si por exceso de velocidad causa la muerte de una persona esto se evita con el cumplimiento del reglamento pertinente.

Delitos culposos de tránsito

Se determina como delito culposo cuando la persona no se plantea consumir el delito pero que, por su imprudencia, negligencia, ineptitud en su profesión o porque deje de observar los reglamentos, órdenes o instrucciones causa la muerte a otra persona (Vidal, 2007). Por ejemplo, el chofer de un vehículo que excede el límite de velocidad que autoriza el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre y por esto atropella lo cual la consecuencia es la muerte a una persona, se considera como homicidio culposo puesto que no ha acatado las disposiciones del reglamento antes mencionado.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 376 manifiesta que *la muerte causada por un conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan* (Copo, 2015).

Art. 376.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito de que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

Art. 377.- Muerte Culposa. - La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años,

suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.

Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de las acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:

- 1. Exceso de velocidad*
- 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo*
- 3. Llantas lisas y desgastadas*
- 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor.*
- 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito*

En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente respecto de la operadora.

La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

Art. 378. – Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. – La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muerte a una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados. Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.

De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.

Art. 379.- Lesiones causadas por accidente por accidente de tránsito. – En delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones prevista en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Serán sancionadas además con reducción de diez puntos en su licencia.

En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de la libertad prevista en cada caso.

La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.

Art. 380. – Daños materiales. – La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general (+680 y -2.040 USD), será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general (680 USD) y reducción de seis (6) puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

En caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (1.700 USD)

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general (+ 2.040 USD), será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general (1.360) y reducción de nueve (9) puntos en su licencia de conducir.

En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, será sancionada con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general (2.380 USD).

En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.

Art. 381. – Exceso de pasajeros en transporte público. – La persona que conduzca un vehículo de transporte público, internacional, intrarregional, interprovincial, interprovincial con exceso de pasajeros, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, suspensión de la licencia de conducir por el mismo plazo.

Art. 382. –Daños mecánicos previsible en transporte público. –La persona que conduzca un vehículo de transporte público con daños mecánicos previsible, y como resultado de ello ponga en peligro la seguridad de los pasajeros, será sancionada con una pena privativa de libertad de treinta a ciento ochenta días, suspensión de la licencia por el mismo tiempo.

Principio de proporcionalidad

El principio proporcionalidad es un elemento constitucional señalado en la Carta Magna que se constituye como sujeto de aplicación en toda normativa legal. En cumplimiento al Art. 425 de la Constitución de la República, el mismo que instaura la Supremacía Constitucional a través de la jerarquización de la diligencia y cumplimiento de la norma. Por lo cual es necesario aplicarlo en los casos de delitos de tránsito.

Este principio se considera como un centro de aplicación de toda norma legal y sobretodo en cuanto a tránsito. Se instituye de esta manera para dar cumplimiento al objetivo del derecho penal. El principio de proporcionalidad ha estado presente siempre, ha este se debe las penas que impone la ley. Además, de la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del acto realizado con el nivel de amenaza del sujeto.

Culpabilidad

Se entiende como culpa a la acción de quebrantar el deber objetivo de cuidado. La culpa tiene dos niveles, el primero denominado culpa consciente o de primer grado es decir cuando el sujeto presenta el resultado como posible y ciertamente ocurre. Y el segundo denominado culpa inconsciente o de segundo grado, esta sucede cuando el sujeto deja de prever lo previsible por descuido o desatención.

Se resume que la culpabilidad relaciona cuatro aspectos, como primer punto la ley, segundo la acción que infringe la ley, el contraste entre dicha acción y la ley, finalmente el conocimiento de esta situación. Se considera como elemento básico que sirve de nexo intelectual y emocional con el acto del sujeto.

Reparación integral

La reparación integral de acuerdo al artículo 622, numeral 6 del COIP afirma que debe ser determinada en la sentencia de un proceso pena. Y según el artículo 78 del mismo cuerpo legal determina que puede ser: restitución, indemnización de daños materiales, rehabilitación, medidas de satisfacción o simbólicas y de garantías de no repetición (Machado, Medina, Vivanco, Goyas y Betancourt, 2017).

CAPÍTULO 2. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Diseño metodológico y tipo de investigación

El diseño metodológico comprende las acciones que destina el investigador, con la finalidad de analizar, caracterizar y describir la problemática planteada mediante la aplicación de métodos y técnicas que permitan establecer cómo se va a desarrollar la investigación, de manera que se traslade el marco conceptual a un ámbito práctico que posibilite la comprobación de interrogantes surgidas a lo largo del estudio (Calderón, 2011). Por su parte, Martínez (2013) establece que se debe operar el marco metodológico, de modo que, se considere las variables como un factor diferenciado del universo y así poder definir el mejor procedimiento para la adecuada solución a la problemática.

El tipo de investigación que permite la recolección de información relevante de carácter conceptual que permiten entender, definir, caracterizar y desarrollar conocimientos que a posteriori serán cuantificados y utilizados para contrastar con un análisis la verificación de las hipótesis planteadas a la problemática de la investigación (Villegas y Martínez, 2016).

El presente estudio cuenta con un enfoque mixto, debido a que es cualitativa, recolecta información de carácter bibliográfico para poder evidenciar una problemática de carácter social que involucra a los conductores profesionales como posibles infractores, así como las sanciones aplicables, de manera que el estudio presenta relevancia, debido a que requiere un análisis profundo.

De igual manera, el proyecto de investigación que estudia la mala práctica profesional de los conductores dentro del Código Orgánico Penal sigue un enfoque crítico propositivo porque cuestiona la aplicabilidad del art 146. y cuáles son las posibles sanciones al delito de homicidio culposo. En esta instancia el proyecto investigativo aplica también resultados cuantitativos expresados por análisis estadísticos obtenidos por la aplicación

de un cuestionario por lo que es necesario fusionar estos dos paradigmas lograr un paradigma cuali-cuantitativo.

El tipo de investigación cualitativa se desprende de la conceptualización de premisas y fundamentos teóricos, que busca establecer paradigmas y dar respuestas a problemáticas comúnmente sociales con base a información bibliográfica para entender su amplitud y generar aún más conocimiento (Azuelo, 2019).

Es de carácter cualitativo, puesto que, mediante la revisión bibliográfica de estudios anteriores en materia penal, se logró fundamentar y conceptualizar de manera teórica las variables de investigación, de igual forma, se analizó la Ley Orgánica Integral Penal específicamente el art. 146. para identificar como se establece la ley de la mala práctica profesional aplicada a los conductores profesionales y como se tiene un control de las sanciones aplicables al momento de que se pueda cometer un delito de muerte culposa por un accidente de tránsito.

Como lo define Neill y Cortez (2018) en su estudio “Procesos y Fundamentos de la Investigación científica” la investigación cuantitativa por su parte es la manera de recopilar los datos cuantificables través del empleo de la técnica más adecuada para la investigación, así mismo expresarlos mediante el uso de herramientas informáticas que posibiliten la obtención de resultados.

Se optó por un tipo cuantitativo debido al análisis de las variables de investigación mediante la estadística descriptiva con la finalidad de recolectar información de los profesionales de derecho con relación a la mala práctica profesional de los conductores profesionales en un delito de homicidio culposo suscitado por un accidente de tránsito, verificar los resultados obtenidos para su posterior comprobación y precisar si el COIP con su art 146. es aplicable para sanciones.

El enfoque bibliográfico se centra en la recopilación y específica selección de información a través del análisis y crítica de los documentos de alto como tesis o artículos científicos que sean significantes para el desarrollo del estudio (Matos, 2020). El presente estudio fue de tipo bibliográfico debido a la compilación sistemática de la información de libros,

tesis, documentos de grado y revistas de índole penal con carácter investigativo que aporten una validez científica al estudio.

2.2. Nivel de investigación, población y muestra

La investigación descriptiva busca exponer de manera precisa y detallada las características de una problemática de estudio, se basa en las técnicas investigativas como la encuesta para diagnosticar e interpretar resultados sobre realidades objetivas que se fundamentan en hechos concretos (Onainor, 2019).

El estudio posee un nivel descriptivo debido a que se caracteriza de manera conceptual al homicidio culposo y la mala práctica profesional como delito, de modo que, se pueda analizar su aplicabilidad con relación al art 146. Del COIP en accidentes de tránsito ocasionados por conductores profesionales, así mismo se especifica la caracterización de las variables de estudio y sus resultados expresados en estadísticas descriptivas para un mejor análisis.

La población para Chuncha (2012) se origina del Latin population donde se hace alusión a un conglomerado de individuos que habitan un espacio geográfico determinado. De igual manera, la muestra es considerada como un subgrupo poblacional que debe seleccionarse por procedimientos probabilísticos o aleatorios, contiene características propias de la población de estudio, de modo que los resultados sean de carácter general y proporcional (Díaz, 2016).

Como población se tomó en consideración a 3665 abogados de la provincia de Tungurahua registrados en el sistema Informático Foro de Abogados, la muestra se determinó gracias al muestreo por conveniencia, es decir, para mayor facilidad de análisis el investigador a través de un criterio de exclusión determinó una muestra total de 7 abogados independientes residentes en la ciudad de Ambato

Los participantes en la investigación fueron abogados independientes que ejercen en la ciudad de Ambato, todos ellos respondieron voluntariamente y estrictamente de forma

confidencial a la encuesta proporcionada sobre la mala práctica profesional de los conductores en el delito de homicidio culposo.

Tabla1. Caracterización de la muestra

Parámetro	Descripción
Entorno	Ciudad de Ambato
Temporalidad	Mayo - Junio
Método de captación	Encuesta
Procedimiento	Muestreo por conveniencia
Nivel de confianza	95%
Muestra de estudio	7 Abogados de libre ejercicio

Fuente: Elaboración Propia

2.3. Métodos y técnicas de la investigación

Se aplicaron los siguientes métodos:

Analítico-Sintético

El método analítico-sintético que, según Lopera, Ramirez, Zuluaga y Ortiz (2010) se centra en el análisis de un fenómeno como un procedimiento lógico, que busca la descomposición empírica y la síntesis que permite relacionar las características específicas entre los elementos de estudio. Se lo establece desde una generalidad conceptual a partir de un análisis por lo que se debe comprender su síntesis para su correcta aplicación. Se utilizó este método debido a que permite el análisis y síntesis del art 146. Del COIP para su correcta comprensión y aplicación.

Deductivo

Deductivo este método permite al investigador llegar a conclusiones a través de premisas denominadas hipótesis que serán demostradas a lo largo de la investigación y se convierten en consecuencia de un análisis recopilatorio de información que puede ser válido o invalido (Ortiz y Aponte, 2017). Es deductivo porque se plantearon hipótesis para establecer su comprobación, al igual que se comprende el art 146. en toda su extensión y se lo estudia por su aplicabilidad y posible reestructuración.

En las investigaciones cualitativas, la principal técnica utilizada consiste en una recolección de información en materia penal que se conoce como revisión bibliográfica. En este sentido, Sein, Blanco, García y Conde (2015) indica que se utiliza esta técnica con la finalidad de sintetizar la información recopilada, de modo que, el investigador pueda determinar bajo un criterio selectivo estudios que resulten relevantes para la investigación y le permita elaborar una discusión para dar solución a la problemática analizada.

Se centra en dar respuesta a las preguntas investigativas y responder a los objetivos planteados, por lo que, utiliza distintas fuentes de información primaria indexada digitalmente como: Revistas científicas Scopus, Scielo, el Código Orgánico Integral Penal, tesis relacionadas y temáticas enfocadas para nutrir el marco conceptual.

La principal técnica aplicada para el levantamiento de información cuantitativa fue la encuesta, debido a su alcance y asertividad. Según López y Fachelli (2015) es la técnica comúnmente utilizada para las investigaciones de carácter social con la finalidad de obtener información de forma sistemática sobre un marco conceptual previamente estructurado que posibilite responder a una problemática de investigación.

Se diseñó un cuestionario que constó de (11) preguntas relacionadas con las variables de estudio específicamente (7) preguntas con base al homicidio culposo y (4) preguntas con relación a la mala práctica profesional, que se orientó a los profesionales del derecho con finalidad de conocer los criterios con base al art 146. del COIP

Variable

Tabla 2. Operacionalización de la variable homicidio culposo

Concepto	Dimensiones	Ítems	Técnica	Instrumento	Indicador
Homicidio: Se considera Homicidio al acto de matar a una y se sanciona con pena privativa de libertad a quien lo cometa	-Homicidio -Homicidio culposo -Homicidio por mala practica	-Art. 144. Intención, acción, causalidad, camino del delito, pena. -Art. 145. Inobservancia del deber objetivo de cuidado. -Art. 146. Clases de culpa	Cuestionario	Encuesta	P. ¿Cree Ud. que la mala práctica profesional como delito de homicidio culposo es aplicable solo para una profesión en específico? SI/NO P. ¿Identifica usted cual es la clasificación de sanciones que constan en el art. 146 del COIP para los conductores profesionales? SI/NO P. ¿Con base al artículo 146 del COIP considera usted que los elementos constitutivos al quebrantar la ley se dan por fallas culposas como imprudencia, precipitación, descuido y desobediencia de leyes estipuladas? SI/NO P. ¿Considera que esta clasificación establecida en el COIP, es adecuada y pertinente para sancionar a los choferes profesionales que han cometido delitos de tránsito por homicidio culposo? SI/NO P. ¿A tratado usted casos de homicidio culposo en el que se implica a choferes profesionales? SI/NO P. ¿Considera usted que los preceptos de sanción que se establecen para los choferes profesionales con base al artículo 146 del COIP son justas y legales? SI/NO P. ¿Considera usted que se precautela la integridad y amparos jurídicos de los choferes profesionales al ser procesados por preceptos de sanción que se establecen en el artículo 146 del COIP?

Variable

Tabla 3. Operacionalización de la variable mala práctica profesional

Concepto	Dimensiones	Ítems	Técnica	Instrumento	Indicador
Delito: Conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentre prevista en (COIP, 2014).	-Conducta -Tipicidad -Antijuridicidad -Culpabilidad -Delito culposo -Muerte culposa -Principio de proporcionalidad	-Causas de exclusión de la conducta: fuerza física irresistible, movimiento reflejo, estado de plena inconciencia. -Tipicidad objetiva: sujeto activo y pasivo, bien jurídico protegido, verbo rector, objeto material y elemento normativo. Tipicidad subjetiva: dolo y culpa. -Antijuridicidad formal y material. -Imputabilidad e Inimputabilidad del sujeto activo, causas de exculpación y prohibición. -Imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos, órdenes o instrucciones. -Infracción del deber objetivo de cuidado. Exceso de velocidad, llantas en mal estado. -Gravedad de la pena.	Cuestionario	Encuesta	P. ¿Considera que existe desproporcionalidad en el artículo 146 del COIP al momento de aplicar las sanciones por homicidio culposo? SI/NO P. ¿Cree Ud. que se afianza la presunta inocencia cuando se procesa a una persona con base al artículo 146 del COIP? SI/NO P. ¿Considera usted que al sancionar delitos de por homicidio culposo en materia de tránsito, generan inestabilidad social? P. ¿Cree que se deba reformular con mayor especificación sanciones, caracterización y preceptos que constan en el art. 146 del COIP? SI/NO

CAPÍTULO 3. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Tabla N°

PREGUNTA N°1. ¿Cree Ud. que la mala práctica profesional como delito de homicidio culposo es aplicable solo para una profesión en específico?

Tabla 4. *Profesión*

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
No	3	43%
Total	7	100%

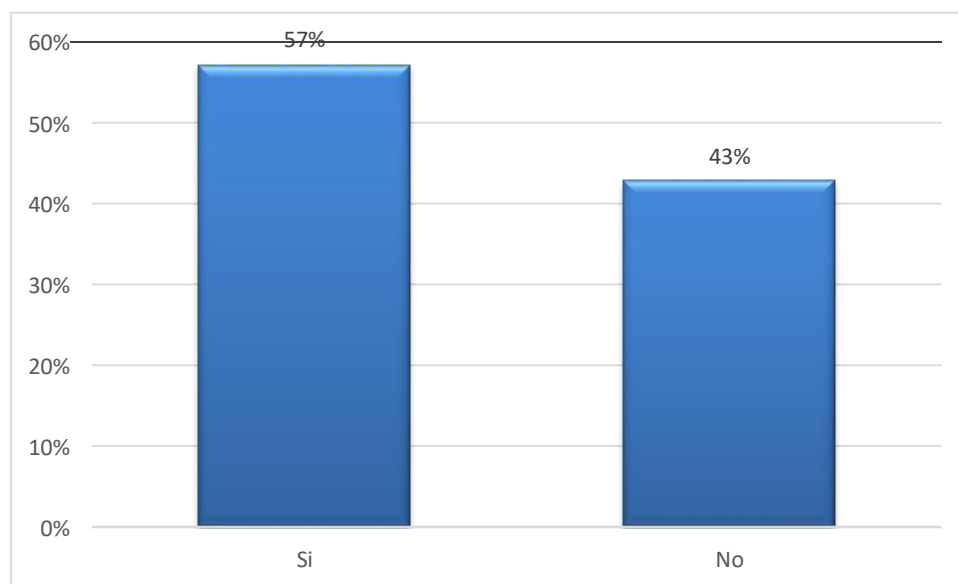


Grafico 1. Profesión

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Como lo demuestra la gráfica el 57% de los abogados en libre ejercicio encuestados, determinan que el delito por mala práctica profesional en homicidios

culposos se debe aplicar solo a un segmento profesional en específico, lo que claramente denota que el art 146. Del COIP no detalla especificaciones sobre cuales profesiones integran el marco legal para que pueda ser aplicable la ley, ni esclarece su alcance con relación a la mala práctica en distintas profesiones. Contrario al 43% que establece que se debe aplicar absolutamente para cualquier tipo de profesión que incurra en una mala práctica profesional y cause un homicidio considerado culposo.

PREGUNTA N°2. ¿Identifica usted cual es la clasificación de sanciones que constan en el art. 146 del COIP para los conductores profesionales?

Tabla 5. Clasificación de las sanciones

	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	71%
No	2	29%
Total	7	100%

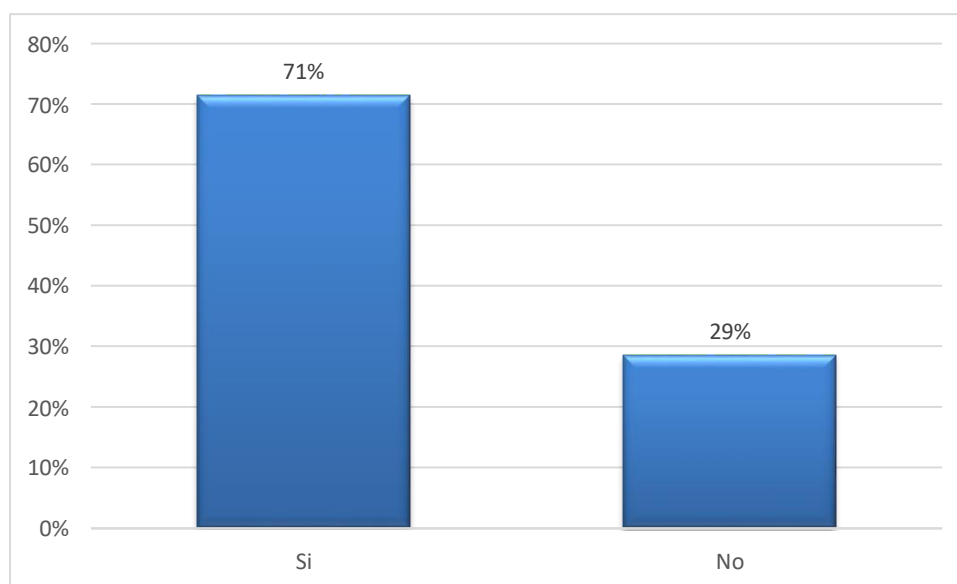


Grafico 2. Clasificación de las sanciones

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Se denota que el 71% identifica claramente la clasificación de sanciones que establece el art. 146. del COIP lo que revela una categorización en materia de sanciones específica para los conductores profesionales, no obstante, el 29% de los encuestados no logra identificar la clasificación de sanciones existentes para los conductores profesionales, por lo que se establece que existen aún consideraciones que se deben tomar en cuenta para especificar las sanciones que recibirán los conductores profesionales al momento de cometer este tipo de delito.

PREGUNTA N°3. ¿Con base al artículo 146 del COIP considera usted que los elementos constitutivos al quebrantar la ley se dan por fallas culposas como imprudencia, precipitación, descuido y desobediencia de leyes estipuladas?

Tabla 6. Deber objetivo de cuidado

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

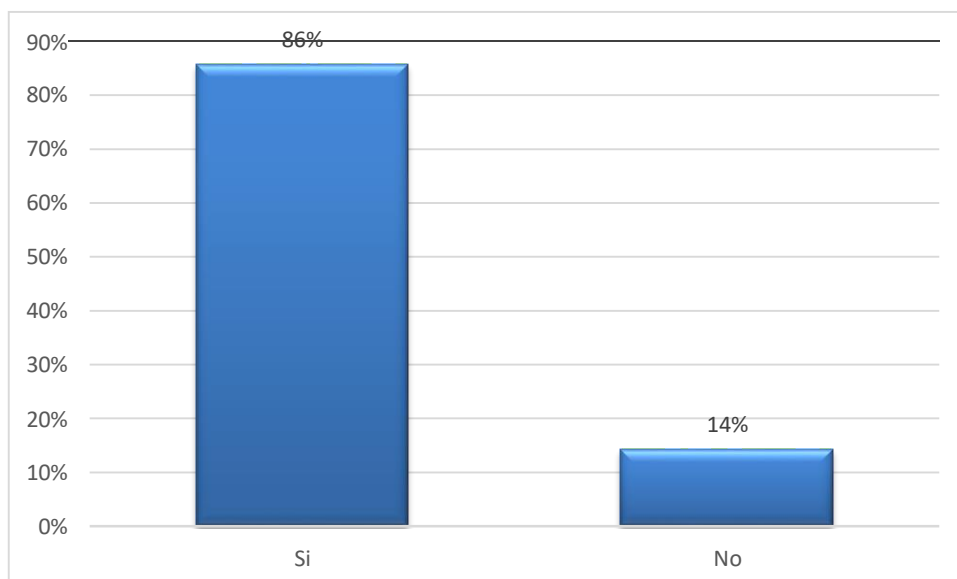


Grafico 3. Deber objetivo de cuidado

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

El 86% de participantes establecen que la mala práctica profesional de los conductores por homicidio culposo se da por imprudencia o negligencia de los reglamentos y leyes existentes y tiene claro los elementos constitutivos que caracterizan este delito, por su parte el 14% de los abogados encuestados no tiene claro los elementos que se involucran para determinar este tipo de casos.

PREGUNTA N°4. ¿Considera que esta clasificación establecida en el COIP, es adecuada y pertinente al sancionar a los choferes profesionales que han cometido delitos de tránsito por homicidio culposo?

Tabla 7. Sanción a choferes

	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	43%
No	4	57%
Total	7	100%

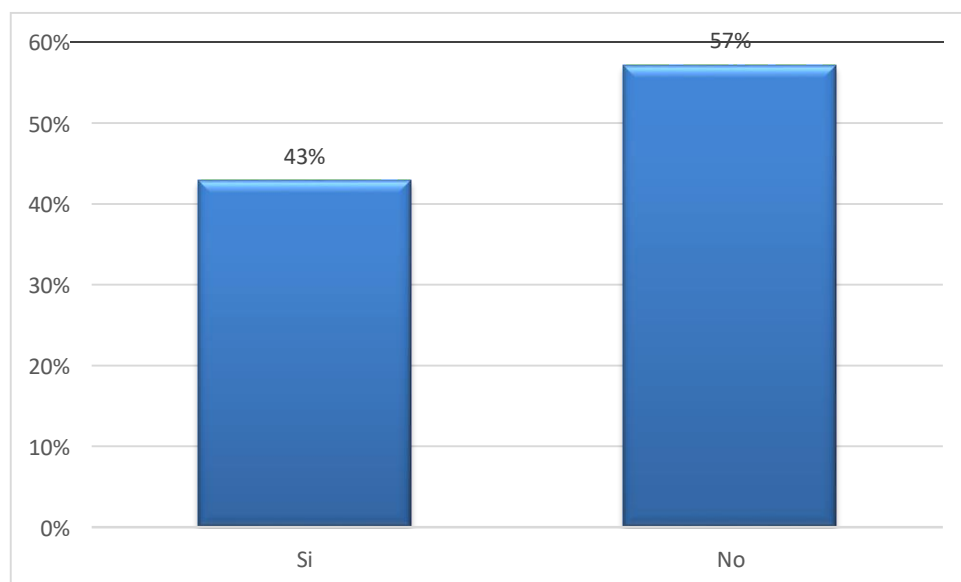


Grafico 4. Sanción a choferes

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

El 57% de los encuestados no considera que la clasificación que establece el COIP sea la indicada para sancionar a los conductores profesionales cuando cometen homicidio culposo por mala práctica, es decir los preceptos legales instaurados requieren una adecuada clasificación específica para procesar una sanción por mala praxis. No obstante, el 43% indica que es adecuada la clasificación para sancionar este delito.

PREGUNTA N°5. ¿A tratado usted casos de homicidio culposo en el que se implica a choferes profesionales?

Tabla 8. Casos de homicidio culposo

	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	43%
No	4	57%

Total	7	100%
--------------	---	------

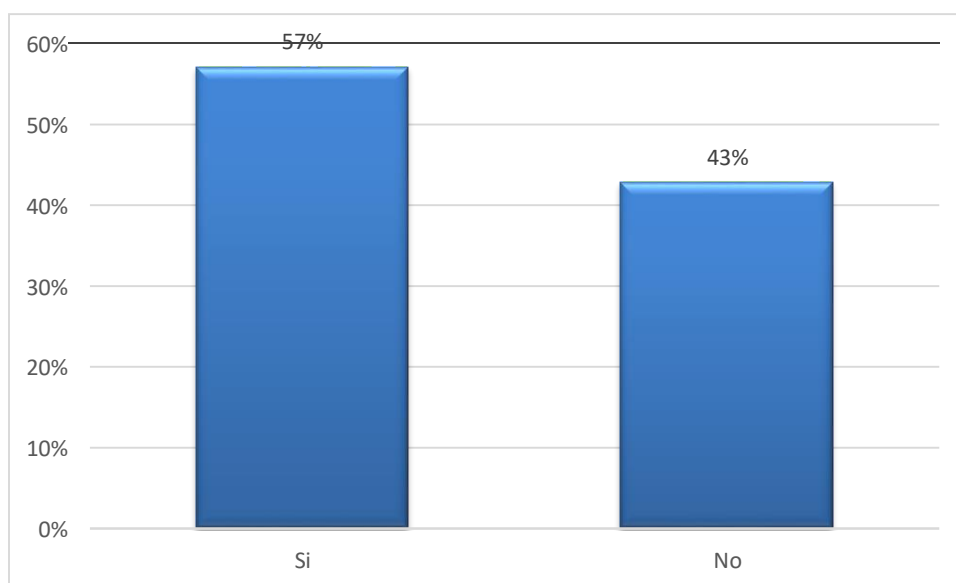


Grafico 5. Casos de homicidio culposo

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

El 57% de los abogados en libre ejercicio establecieron que si han llevado casos donde se implica a los choferes profesionales, lo que denota que son procesos usuales para la mayoría de abogados dentro de su ejercicio profesional, por otra parte, el 43% de los encuestados no ha tratado casos de homicidio por mala praxis profesional, lo que indica una clara diversificación de los casos en cuestión.

PREGUNTA N°6. ¿Considera que existe desproporcionalidad en el artículo 146 del COIP al momento de aplicar las sanciones por homicidio culposo?

Tabla 9. Desproporcionalidad

	Frecuencia	Porcentaje
--	-------------------	-------------------

SI	1	14%
No	6	86%
Total	7	100%

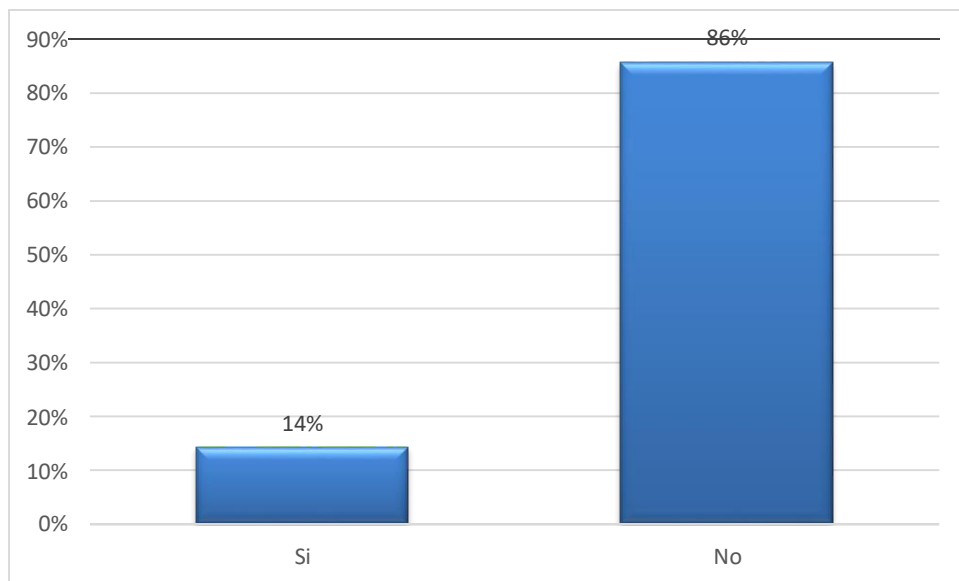


Grafico 6. Principio de proporcionalidad

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Se denota claramente que los encuestados no evidencian la falta de proporcionalidad en el artículo 146 del COIP al momento de aplicar las sanciones por homicidio culposo, es decir que, el 86% piensa que la proporcionalidad si se evidencia, lo que significa que la pena si tienen una limitación en base a la gravedad de la conducta. Esto frente a un 14% que asegura que no es notable el principio de proporcionalidad en dicho artículo.

PREGUNTA N°7. ¿Considera usted que los preceptos de sanción que se establecen para los choferes profesionales con base al artículo 146 del COIP son justas y legales?

Tabla 10. Sanciones establecidas del art.146

	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	14%
No	6	86%
Total	7	100%

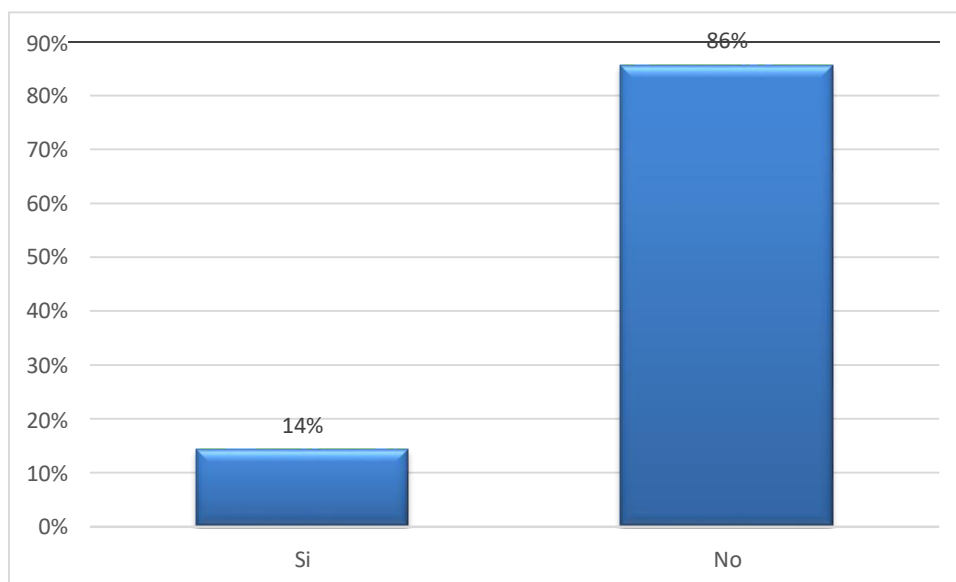


Grafico 7. Sanciones establecidas del art.146

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Con respecto a considerar los preceptos de sanción establecidos para los choferes profesionales con base artículo 146 del COIP, el 71% de los encuestados aseveran que dichas sanciones no son justas y tampoco legales. Por otro lado, un 14% piensa lo contrario. Aun que son percepciones distintas, la ley se debe encargar de crear leyes justas al analizar los distintos contextos en los que ocurren conductas antijurídicas.

PREGUNTA N°8. ¿Cree Ud. que se afianza la presunta inocencia cuando se procesa a una persona con base al artículo 146 del COIP?

Tabla 11. Presunta inocencia

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
No	3	43%
Total	7	100%

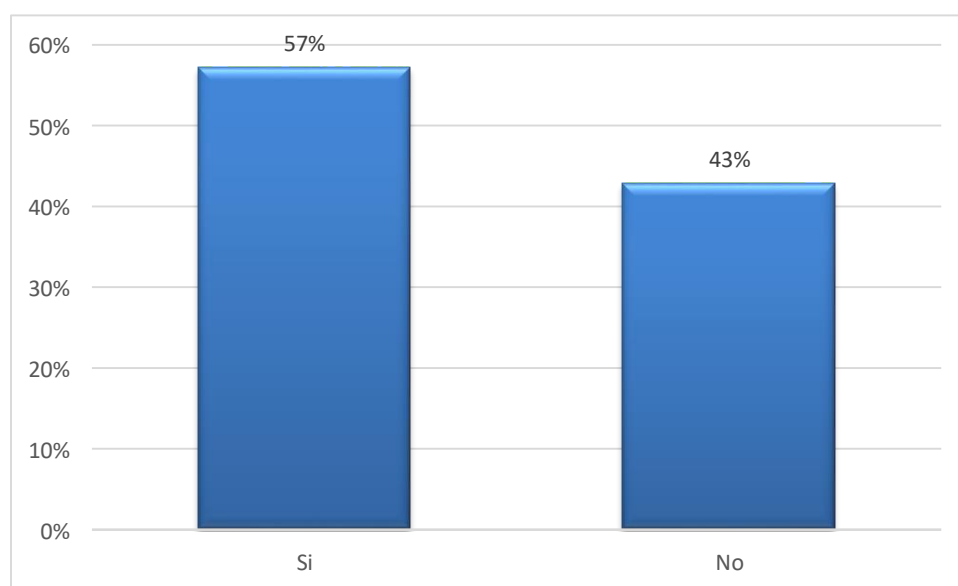


Grafico 8. Principio de inocencia

Fuente: Encuesta
Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

En relación con el principio de inocencia que reconoce a toda persona como “no autor” hasta presentar mediante pruebas que, si lo es, el 57% de los encuestados asegura que este principio si está garantizado al procesar una persona en base al artículo 146 del COIP. En cambio, el 43% indica que este principio de inocencia no se encuentra garantizado para la persona procesada.

PREGUNTA N°9. ¿Considera usted que se precautela la integridad y amparos jurídicos de los choferes profesionales al ser procesados por preceptos de sanción que se establecen en el artículo 146 del COIP?

Tabla 12. Integridad y Amparo jurídico

	Frecuencia	Porcentaje
SI	4	57%
No	3	43%
Total	7	100%

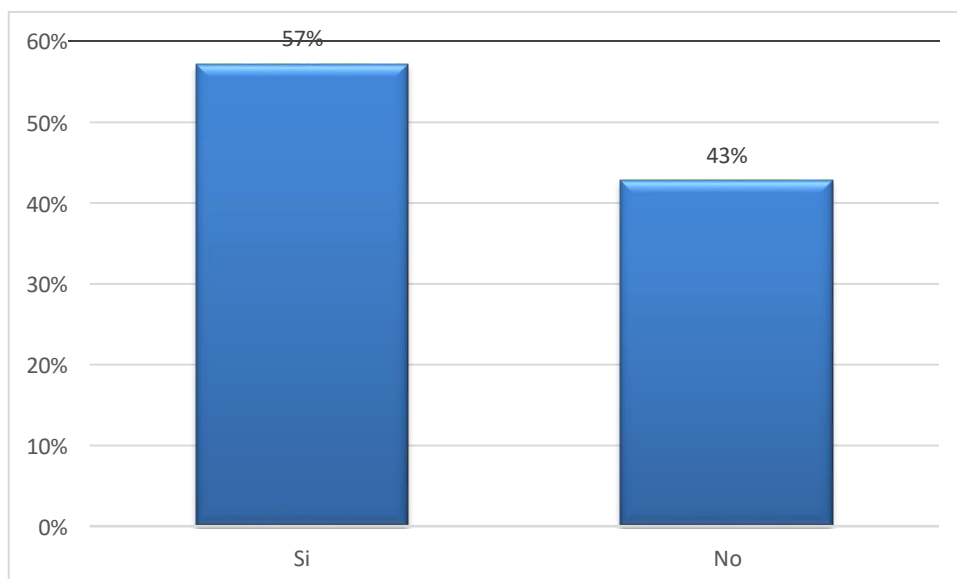


Grafico 9. Seguridad y tutelas jurídicas

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Sobre la garantía de seguridad y tutelas jurídicas de los choferes al ser procesados de acuerdo preceptos sancionatorios que se establecen en el artículo 146 del COIP el 57% de los encuestados afirman que estas garantías si se consideran dentro del proceso legal, por otra parte, el 43% niega esta afirmación.

PREGUNTA N°10. ¿Considera usted que al sancionar delitos de por homicidio culposos en materia de tránsito, generan inestabilidad social?

Tabla 13. Conmoción social

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

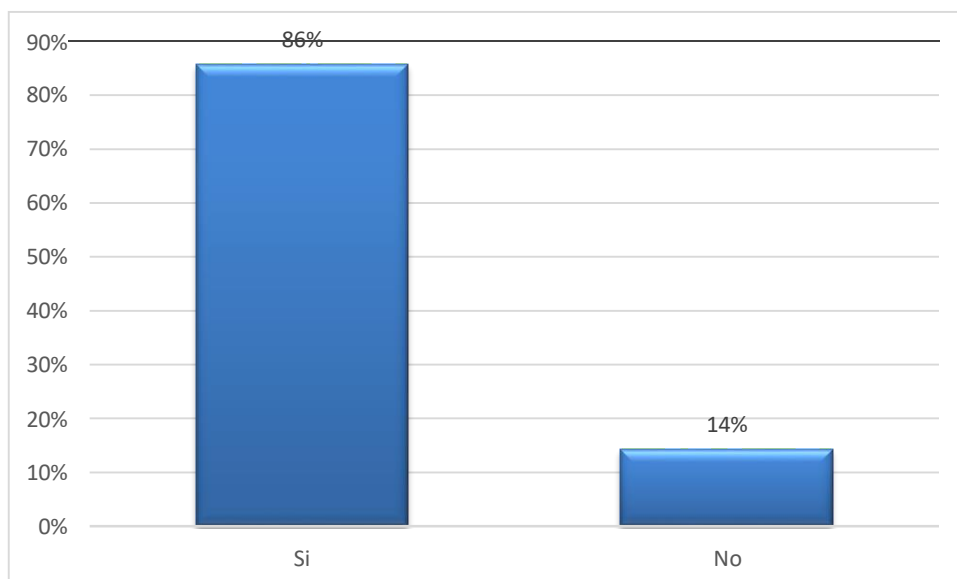


Grafico 10. Conmoción social

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

Se evidencia claramente que el cometimiento de delitos de homicidio culposos genera inestabilidad social, esto afirmado por el 86% de los abogados independientes encuestados. Esto manifiesta la inconformidad de la sociedad ecuatoriana frente al artículo 146 del COIP, aun así, el 14% opina que dichos delitos no causan estragos en la sociedad.

PREGUNTA N°11. ¿Cree que se deba reformular con mayor especificación sanciones, caracterización y preceptos que constan en el art. 146 del COIP?

Tabla 14. Reformulación del art.146 del COIP

	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	86%
No	1	14%
Total	7	100%

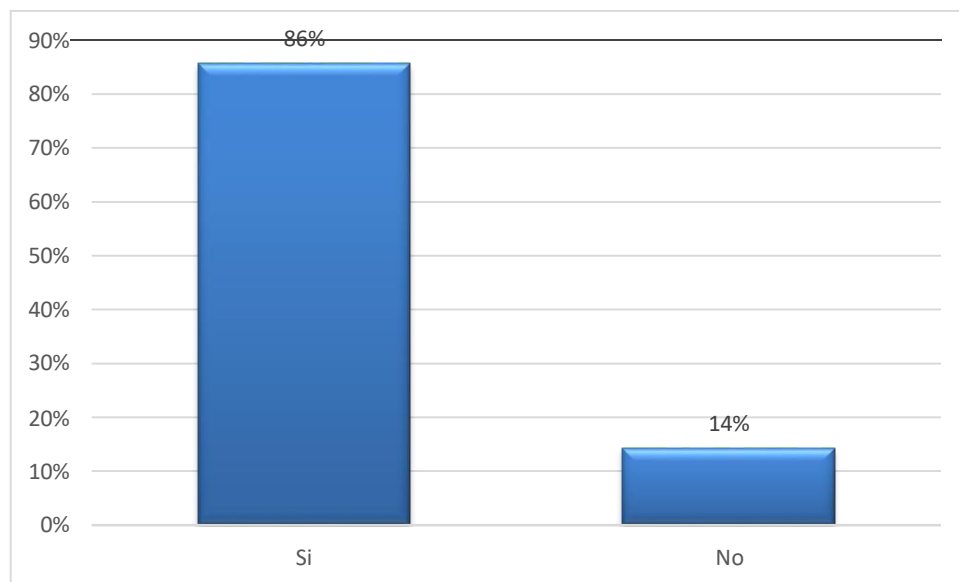


Grafico 15. Reformulación del art.146 del COIP

Fuente: Encuesta

Elaboración Propia

Análisis e Interpretación

El 86% de los encuestados considera que es necesaria una reformulación de los preceptos y las sanciones que se establecen en el artículo 146 del COIP. Es decir, considerar dimensiones como la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, principio de proporcionalidad, entre otros, en el transcurso del proceso judicial. Sin embargo, un bajo 14% discute que no es necesario reformular el artículo 146 del COIP.

Planteamiento de hipótesis

HI. El art. 146 del COIP requiere una reformulación y específica clasificación de sus preceptos para la aplicación de sanciones por el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional en los conductores”

HO. El art. 146 del COIP no requiere una reformulación y especifica clasificación de sus preceptos para la aplicación de sanciones por el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional en los conductores”

Chi cuadrado

Fórmula

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

X² = Valor a calcularse

Σ = Sumatoria.

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia teórica.

Tabla 13. Frecuencias Observadas

Preguntas	SI	NO	TOTAL
2	5	2	7
4	3	4	7
7	1	6	7
11	6	1	7
TOTAL	15	13	28

Tabla 14. Frecuencias Esperadas

Items	SI	NO	TOTAL
2	3,75	3,25	7
4	3,75	3,25	7
7	3,75	3,25	7
11	3,75	3,25	7

Tabla 15. Cálculo de Chi Cuadrado

Pregunta	Alternativa	O	E	O-E	(O-E)2	(O-E)2/E
2	SI	5	3,75	1,25	1,5625	0,42
	NO	2	3,25	-1,25	1,5625	0,48
4	SI	3	3,75	-0,75	0,5625	0,15
	NO	4	3,25	0,75	0,5625	0,17
7	SI	1	3,25	-2,25	5,0625	1,56
	NO	6	3,15	2,85	8,1225	2,58
11	SI	6	3,05	2,95	8,7025	2,85
	NO	1	2,95	-1,95	3,8025	1,29
						9,50

Nivel de significancia

Para el cálculo de grados de libertad se aplica la fórmula:

$$\text{Grados de Libertad} = (\text{Columnas}-1) (\text{Filas}-1)$$

$$\text{Grados de Libertad} = (2-1) (4-1)$$

$$\text{Grados de Libertad} = (1) (3)$$

$$\text{Grados de Libertad} = 3$$

Disposición Final

$X^2_t = 7,81 < X^2_c = 9,50$, con base a los resultados obtenidos en el cálculo del Chi cuadrado se procede a aceptar la hipótesis alterna y a rechazar la hipótesis nula, es decir: “El art. 146 del COIP requiere una reformulación y específica clasificación de sus preceptos para la aplicación de sanciones sobre el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional en los conductores

CONCLUSIONES

- En el art. 146 del COIP se determina que quién sea encontrado culpable por muerte culposa debe pagar una condena de tres a cinco años, este delito radica en ocasionar la muerte ya sea por negligencia o inoperancia prudente de un vehículo, por lo que se concluye que para determinar las posibles causas y la culpabilidad se establecerán más preceptos legales que posibiliten esclarecer y clasificar de mejor manera los hechos y que no existan vacíos legales de promedios que obstruyan el proceso.
- Se establecieron los elementos que integran el delito de homicidio culposo por mala práctica profesional que integran la intención, acción, causalidad, subjetividad y la pena, no obstante, se determinó que presentan muchas generalidades que pueden ser mal interpretadas, por ende, las sanciones que se apliquen por este delito deben delimitarse a modo que no se apliquen varias sanciones con base a elementos inexactos por un mismo delito.
- La actual ley en vigencia no especifica para cada profesión una clasificación detallada de los preceptos legales y elementos que se consideran para aplicar sanciones sobre el delito de homicidio culposo en la mala práctica de conductores profesionales, si bien es cierto que la normativa debe precautelar el bienestar del ser humano, por más rigor que ejerza la ley no limitara las sanciones de tránsito si se determina una mala praxis y si no se detalla sus condiciones.
- La mala práctica profesional vulnera la integridad de las personas, así como su vida, causa conmoción social y desvanece la armonía social, por tal motivo, se debe sentar un precedente que incurra en el planteamiento de un

documento que posibilite en el futuro establecer reformas que permitan detallar la seguridad de la aplicación del art 146.

RECOMENDACIONES

- La legislación deberá instaurar programas de seguridad vial que se integren con los ciudadanos, a modo que se den a conocer no solo las sanciones que establece la ley, sino que tomen en consideración las causas que provocan los accidentes, de igual forma capacitar a los conductores profesionales para que se rijan a lo que establece la normativa.
- Capacitar de manera continua a los garantes de la justicia nacional en temas como los elementos que integran el homicidio culposo, de modo que no exista equivocación en la aplicación de la normativa, como en la decisión sobre un delito.
- Que se revise a fondo el art 146. Del COIP, se detalle los elementos que integran el delito de homicidio culposo por mala praxis para cada profesión y que se respete los derechos constitucionales al aplicarla ley.

BIBLIOGRAFÍA

Azuero, A. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*.

Benavides, M. M., Vargas, B. R., & Acosta, M. G. (2018). La legítima defensa como causa de justificación o exclusión de la antijuridicidad. *Polo del Conocimiento*, 3(4), 37-55.

Calderón, L. (2011). El Diseño Metodológico. *Investigación Educativa*.

Cáliz, H. R. (2017). *El homicidio culposo en la legislación de tránsito y en la legislación penal ecuatoriana*. Quito, Ecuador.

Chuncha, D. (2012). LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS CON RELACIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA VÍA DE JURISDICCIÓN ORDINARIA EN LA PARROQUIA PASA, CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DEL TUNGURAHUA EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2011. *Universidad Técnica de Ambato*.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial No. 107.

Copo, F. d. (2015). *Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Del Pozo, H. E. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial*. Quito, Ecuador: Almacén Editora Nacional.

Díaz, N. (2016). *Población y Muestra*. Mexico.

García, A. O. (2017). *Estudio comparativo del delito de asesinato entre el código penal y el código orgánico integral penal en la legislación ecuatoriana (tesis de pregrado)*. Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

Gómez, G. H. (2017). *Estado de necesidad justificata vs Estado de necesidad disculpante; y, su correcta aplicación en la Legislación ecuatoriana (tesis de pregrado)*. Quito, Ecuador: Universidad San Francisco de Quito.

Granja, D. F., & Miranda, O. G. (2014). *La insuficiencia en el homicidio culposo por mala práctica profesional, la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica*. Ambato, Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes.

Lopera, J., Ramirez, C., Zuluaga, M., & Ortiz, J. (2010). El Método analítico como método natural. *Nómadas*.

López, P., & Fachelli, S. (2015). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION SOCIAL CUANTITATIVA*. Barcelona: Bellaterra.

Machado, L. L., Medina, R., Vivanco, G., Goyas, L., & Betancourt, E. (2017). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano: ¿derecho público o privado? *Revista Espacios*, 39(9), 14-28.

Martínez, A. (2013). *DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. PRINCIPIOS TEÓRICOMETODOLÓGICOS Y PRÁCTICOS PARA SU CONCRECIÓN*. Universidad Nacional de Córdoba.

Matos, A. (2020). Investigación Bibliográfica: Definición, Tipos, Técnicas. *Lifeder*.

- Miranda, O. G. (2014). *La insuficiencia en el homicidio culposo por mala práctica profesional, en la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica (tesis de pregrado)*. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Neill, D., & Cortez, L. (2018). *Procesos y Fundamentos de la investigación científica*. Machala: UTMACH.
- Onainor, E. (2019). Capítulo III- Marco Metodológico, tipo de investigación.
- Ortiz, A., & Aponte, R. (2017). El método deductivo-inferencial y su eficacia en el aprendizaje de la matemática de los estudiantes del primer año de secundaria de la I.E. “José María Arguedas” San Roque – Surco – 2014. *Universidad Cesar Vallejo*.
- Pacheco, W. A. (2020). Estudio de la teoría del delito en el Código Orgánico Integral Penal. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho de la PUCE*, 477-512.
- Román, Á. F., & Insuasti, M. V. (2018). *Problemas jurídicos en el desarrollo dogmático de los parámetro que configuran la infracción del deber objetivo de cuidado (tesis de pregrado)*. Quito, Ecuador: Universidad Central del Ecuador.
- Sein, M., Blanco, A., García, F., & Conde, M. (2015). A Knowledge Management System to Classify. *Journal of Chemical Information and Modeling*.
- Terán, W. G. (2020). La culpabilidad en la teoría del delito. *FIPCAEC*, 5(18), 386-408.
- Vidal, R. A. (2007). *Homicidio preterintencional, Legislación ecuatoriana, Jurisprudencia y Derecho Comparado (tesis doctoral)*. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.

Villegas, K., & Martínez, F. (2016). Tendencias en el diseño metodológico de investigación. *Revista de innovacion y Recerca en educaci3n*.

Zuñiga, L. R. (2014). *C3digo Org3nico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Gr3ficas Ayerve C.A.

ANEXOS



ENCUESTA

INSTRUCCIONES.

Marque con una X la casilla que considere su respuesta

PREGUNTA N°1. ¿Cree Ud. que la mala práctica profesional como delito de homicidio culposo es aplicable solo para una profesión en específico? SI. () NO.()

PREGUNTA N°2. ¿Identifica usted cual es la clasificación de sanciones que constan en el art. 146 del COIP para los conductores profesionales? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°3 ¿Con base al artículo 146 del COIP considera usted que los elementos constitutivos al quebrantar la ley se dan por fallas culposas como imprudencia, precipitación, descuido y desobediencia de leyes estipuladas? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°4 ¿Considera que esta clasificación establecida en el COIP, es adecuada y pertinente para sancionar a los choferes profesionales que han cometido delitos de tránsito por homicidio culposo? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°5. ¿A tratado usted casos de homicidio culposo en el que se implica a choferes profesionales? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°6. ¿Considera que existe desproporcionalidad en el artículo 146 del COIP al momento de aplicar las sanciones por homicidio culposo? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°7. ¿Considera usted que los preceptos de sanción que se establecen para los choferes profesionales con base al artículo 146 del COIP son justas y legales? SI. () NO.()

PREGUNTA N°8. ¿Cree Ud. que se afianza la presunta inocencia cuando se procesa a una persona con base al artículo 146 del COIP? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°9. ¿Considera usted que se precautela la integridad y amparos jurídicos de los choferes profesionales al ser procesados por preceptos de sanción que se establecen en el artículo 146 del COIP? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°10. ¿Considera usted que al sancionar delitos de por homicidio culposo en materia de tránsito, generan inestabilidad social? SI. () NO. ()

PREGUNTA N°11. ¿Cree que se deba reformular con mayor especificación sanciones, caracterización y preceptos que constan en el art. 146 del COIP? SI. () NO. ()